

EXTENSIÓN DEL DERECHO DE AMAMANTAR DE LAS MADRES TRABAJADORAS



En el 2007 la **Ley Nº 20.166** permitió extender el derecho de las madres trabajadoras para amamantar a sus hijos aun cuando no exista Sala Cuna y para esto se fijaron las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

Sustitución del **Art. 206°**, por el siguiente:

Art. 206° “Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:

- En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.
- Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.

Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado.

El derecho a alimentar consagrado en el inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aun cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el **Art. 203°**.

Tratándose de empresas que estén obligadas a lo preceptuado en el **Art. 203°**, el período de tiempo a que se refiere el inciso primero se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. En este caso, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre.

